



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO COMO BENEFICIARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD ARTÍCULO 69 LEY 1437 DEL 2011 AVISO No. 1/2021**

No.	Número documento del beneficiario afiliado	del del -	Apellidos y nombres del beneficiario-afiliado	Número de CV	Resolución de Pérdida
1	1.061.428.845 1.149.684.701		Angola Gonzalez Jhon Sebastián Angola Gonzalez Danna Yisel	16	531 del 14 de septiembre de 2021
2	45.436.575		Medina Licona Edilsa	12	533 del 14 de septiembre de 2021
3	1.061.692.775		Peña Mera Lisbeth Mayerly	17	621 del 21 de octubre de 2021
4	21.438.480		Echavarría Jaramillo Maria Elena	23	512 del 7 de septiembre de 2021

Contra los actos administrativos relacionados en el presente aviso, procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011; el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso, ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicada en la carrera 54 No. 26- 54 CAN en la ciudad de Bogotá o en los puntos de atención a nivel nacional.

**\*\* ADVERTENCIA \*\***

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso

**FIJACIÓN DEL AVISO**

FECHA	3 de enero de 2022
HORA	7:30 A.M.
FIRMA	
FUNCIONARIO	Abg. Angelica Maria Perdomo Ladino
CARGO	Líder Grupo Fondo de Solidaridad Atención Veteranos
DEPENDENCIA	Grupo Fondo de Solidaridad Atención Veteranos

**DESEFIJACIÓN DEL AVISO**

FECHA	7 de enero de 2022
HORA	4:30 P.M.
FIRMA	
FUNCIONARIO	Abg. Angelica Maria Perdomo Ladino
CARGO	Líder Grupo Fondo de Solidaridad Atención Veteranos
DEPENDENCIA	Grupo Fondo de Solidaridad Atención Veteranos

NIT: 860021867 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570  
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



CO-SIC2992-1 CO-SI-DERSCT703

# AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA  
20 DIC 2021  
FECHA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 531 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845 y a la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701, dentro de la convocatoria Decimosexta (16) del Fondo de Solidaridad"

### EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el párrafo 2° del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, normativa vigente para la fecha de postulación y reconocimiento del beneficio al señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845 y a la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701, esta última representada legalmente por la señora LUZ DENNIS GONZÁLEZ CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.431.149; estableciendo en el artículo 61, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento del término antes señalado sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845, y a la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701; dentro de la convocatoria Decimosexta (16) del Fondo de Solidaridad"

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016 "Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Decimosexta convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Héroes (Fondo de Solidaridad) y la Decimocuarta convocatoria mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía", mediante la cual reconoció al señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845 y a la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701; como beneficiario para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultaron favorecidos por ser beneficiarios del señor DUBER ARLECI ANGOLA BALANTA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 76.142.437 y se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fueron notificados el señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845 y la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701, del contenido de la Resolución No. No. 266 del 24 de junio de 2014 que quedó en firme el 27 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020 "Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía", entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firmeza de la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Decimosexta (16) del Fondo de Solidaridad al señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845 y a la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 al 1 de mayo de 2021, sin que estos hubiesen hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 61 del Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, el señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845, y la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701, podrán volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocidos como beneficiarios del Fondo de Solidaridad por una última vez.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Declarar la pérdida del beneficio reconocido al señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845, y a la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701; en la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016 "Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Decimosexta convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Héroes (Fondo de Solidaridad) y la Decimocuarta convocatoria mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la

**AUTENTICACIÓN**

Es fiel copia tomada del original que reposa en los

archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y

del Policía.

*[Firma manuscrita]*

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

20 DIC 2021

FECHA

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845, y a la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701; dentro de la convocatoria Decimosexta (16) del Fondo de Solidaridad"

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**Artículo 2º.** Excluir al señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845 y a la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionado en la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016.

**Artículo 3º.** Notificar personalmente al señor JHON SEBASTIAN ANGOLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.428.845 y a la menor DANNA YISEL ANGOLA GONZALEZ, identificada con tarjeta de identidad 1.149.684.701, esta última representada legalmente por la señora LUZ DENNIS GONZÁLEZ CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.431.149, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**Artículo 4º.** En lo demás la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna y por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 5º.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor DUBER ARLECI ANGOLA BALANTA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 76.142.437, en los términos de la normatividad vigente.

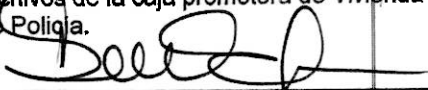
**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días de septiembre de 2021.

# AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

20 DIC 2021

FECHA

**JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ AMAYA**  
Subgerente Financiero

Encargado de las funciones del Despacho de la Gerencia General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó:	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma: Abg. Lina María Jiménez Moreno	Firma: Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Firma: Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Firma: TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Firma: Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Firma: Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional UI Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**NT: 800021067 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185570  
[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactanos@cajahonor.gov.co](mailto:contactanos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26-58 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



CO-307982-1 CO-34012867/08

Fecha aprobación: 21-10-2020 Versión: 012  
Código: CLE-RA-F31-010

Firmado por:  
Jose Andres  
Jimenez Amaya  
2021/09/17  
04:44:41:900

# AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

20 DIC 2021  
FECHA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.436.575, dentro de la convocatoria Doceava (12) del Fondo de Solidaridad”**

### EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el párrafo 2° del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, normativa vigente para la fecha de postulación y reconocimiento a la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.575 de San Antero (Córdoba); estableciendo en el artículo 50, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que así lo reconoce, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento del término antes señalado sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Doceava convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de atención Fondo de Solidaridad y la Décima mediante el Modelo de Proyectos y Mecanismos Especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, mediante la cual reconoció a la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.575 de San Antero (Córdoba), como beneficiaria para

**"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.575, dentro de la convocatoria Duodécima (12) del Fondo de Solidaridad"**

solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultó favorecida por ser beneficiaria del señor DAZA MEDINA PEDRO EMILIO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.011.081 y se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificada la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.5758 de San Antero (Córdoba), del contenido de la Resolución No. No. 266 del 24 de junio de 2014, que quedó en firme el 27 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020 "Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía", entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firmeza de la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Duodécima (12) del Fondo de Solidaridad a la Señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.5758 transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 al 1 de mayo de 2021, sin que esta hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, a la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.5758 de San Antero (Córdoba), podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocido como beneficiario del Fondo de Solidaridad por una última vez.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Declarar la pérdida del beneficio reconocido a la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.5758 de San Antero (Córdoba), en la Resolución 266 del 24 de junio de 2014 "Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Doceava convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de atención Fondo de Solidaridad y la Décima mediante el Modelo de Proyectos y Mecanismos Especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**Artículo 2°.** Excluir a la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.5758 de San Antero (Córdoba), del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionado en la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014.

**Artículo 3°.** Notificar personalmente a la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.5758 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**AUTENTICACIÓN**

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

*[Firma]*  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA  
20 DIC 2021

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora EDILSA MEDINA LICONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.436.575, dentro de la convocatoria Duodécima (12) del Fondo de Solidaridad"

**Artículo 4º.** En lo demás la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna y, por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 5º.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor PEDRO EMILIO DAZA MEDINA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.011.081, en los términos de la normatividad vigente.

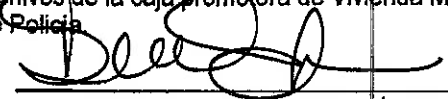
**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días de septiembre de 2021.

# AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

20 DIC 2021

FECHA

**JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ AMAYA**

Subgerente Financiero

Encargado de las funciones del Despacho de la Gerencia General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó:	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Lina María Jiménez Morenc	Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Abg. Angélica María Perdomo Ladino	TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U1 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**NIT: 880021867 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185870

[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

Carrera 84 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



CD 802988-1 CD-8 08282720

Fecha aprobación: 21-10-2020 Versión: 012  
Código: G.P-NA-FM-020

Firmado por:  
Jose Andres  
Jimenez Amaya  
2021/09/17  
04:08:44:197

# AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

20 DIC 2021

FECHA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 621 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 dentro de la convocatoria Decimoséptima (17) del Fondo de Solidaridad”

### EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, normativa vigente para la fecha de postulación y reconocimiento del beneficio de la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 de Popayán (Cauca); estableciendo en el artículo 61, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso, que la vigencia podrá ser prorrogada a solicitud del beneficiario por un término igual al inicialmente establecido.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 2 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.



“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 dentro de la convocatoria Decimoséptima (17) del Fondo de Solidaridad”

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. 656 del 22 de diciembre de 2016 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la decimoséptima convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo héroes (Fondo de Solidaridad) y la decimoquinta convocatoria mediante el modelo proyectos y mecanismos de solución de vivienda ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, mediante la cual reconoció a la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 de Popayán (Cauca), como beneficiaria para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultó favorecida por ser beneficiaria del señor JOSE LEONARDO PUENTES SILVA quien para la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que mediante radicado No. 67-01-2020020500082 se realizó citación de notificación y el 7 de enero de 2020, fue notificada de manera personal, en las instalaciones del punto de atención de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 de Popayán (Cauca), de la Resolución 656 del 22 de diciembre de 2016, trámite en el cual, renunció a interponer recursos.

Que la Resolución No. 656 del 22 de diciembre de 2016 quedó en firme el 8 de enero de 2020, por consiguiente, la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 de Popayán (Cauca), disponía de tres (3) meses para hacer efectiva su solución de vivienda prorrogable hasta por un término igual.

Que el término establecido en el artículo 61 del Acuerdo 01 de 2016, transcurrió desde el 8 de enero de 2020 al 8 de abril de 2020, sin que la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA hubiese hecho efectiva la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria decimoséptima (17) del Fondo de Solidaridad, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775, de Popayán (Cauca), podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocido como beneficiario del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Declarar la pérdida del beneficio reconocido a la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 de Popayán (Cauca), en la Resolución No. 656 del 22 de diciembre de 2016 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la decimoséptima convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo héroes (Fondo de Solidaridad) y la decimoquinta convocatoria mediante el modelo proyectos y mecanismos de solución de vivienda ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**Artículo 2º.** Excluir a la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 de Popayán (Cauca), del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No. 656 del 22 de diciembre de 2016.

**Artículo 3º.** Notificar personalmente a la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 de Popayán (Cauca), en la forma prevista en el

**AUTENTICACIÓN**

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA  
20 DIC 2021

**“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 dentro de la convocatoria Decimoséptima (17) del Fondo de Solidaridad”**

artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**Artículo 4º.** En lo demás la Resolución No. 656 del 22 de diciembre de 2016, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna y por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 5º.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual de la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.775 en los términos de la normatividad vigente.

**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días de octubre de 2021

## AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

20 DIC 2021  
FECHA

**General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA**  
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó	Va. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Lina María Jiménez Moreno	Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Abg. Angélica María Perdomo Ladino	TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Abg. Diana María Ospina Herrera	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U1 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Jefe Oficina Asesora Jurídica, encargada de las funciones de la Subgerencia de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**MIT: 860021007 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185570  
[www.cajahanor.gov.co](http://www.cajahanor.gov.co) - [contactanos@cajahanor.gov.co](mailto:contactanos@cajahanor.gov.co)  
Carrera 54 No. 28-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



Q1: 001912 1 CO-30 CERES™TCL

Fecha aprobación: 21-10-2020 Versión: 012  
Código: GE-NA-FRM-028

Firmado por:  
Luis Felipe  
Paredes Cadena  
2021/10/25  
10:04:45:889

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

# AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

20 DIC 2021

FECHA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480, dentro de la convocatoria Vigésima Tercera (23) del Fondo de Solidaridad”

### EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, normativa vigente para la fecha de postulación y reconocimiento del beneficio a la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480, estableciendo en el artículo 73, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. Que en el evento del vencimiento del término antes señalado sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

**“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480, dentro de la convocatoria Vigésima Tercera (23) del Fondo de Solidaridad”**

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. 506 del 11 de octubre de 2019 *“Por medio de la cual se reconocen como beneficiarios para solución de vivienda con cargo a Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los postulantes favorecidos en las convocatorias Vigésima Tercera y Vigésima Primera de los modelos Héroe y Siempre Soldados, respectivamente”*, mediante la cual reconoció a la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480, como beneficiaria para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultó favorecida por ser beneficiaria del señor ANDRES FELIPE CANO ECHAVARRIA quien para la fecha de fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que mediante documento No. 67-01-2020010900032 del 9 de enero de 2020, fue notificada de manera personal, en las instalaciones del punto de atención de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicado en la ciudad de Medellín – Antioquia, la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480, de la Resolución No. 506 del 11 de octubre de 2019, trámite en el cual, renunció a interponer recursos.

Que la Resolución No. 506 del 11 de octubre de 2019 quedó en firme el 10 de enero de 2020, por consiguiente, la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480, disponía de tres (3) meses para hacer efectiva la solución de vivienda.

Que el término establecido en el artículo 73 del Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017, transcurrió desde el 10 de enero de 2020 al 10 de abril de 2020, sin que la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO, hubiese hecho efectiva la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Vigésima Tercera del Fondo de Solidaridad, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía 21.438.480, podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocida como beneficiaria del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Declarar la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480, en la Resolución No. 506 del 11 de octubre de 2019 *“Por medio de la cual se reconocen como beneficiarios para solución de vivienda con cargo a Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los postulantes favorecidos en las convocatorias Vigésima Tercera y Vigésima Primera de los modelos Héroe y Siempre Soldados, respectivamente”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de presente Acto Administrativo.

**Artículo 2°.** Excluir a la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No. 506 del 11 de octubre de 2019.

**AUTENTICACION**

Es fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.



JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

20 DIC 2021  
FECHA

**“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480, dentro de la convocatoria Vigésima Tercera (23) del Fondo de Solidaridad”**

**Artículo 3º.** Notificar personalmente a la señora MARIA ELENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.438.480 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**Artículo 4º.** En lo demás, la Resolución No. 506 del 11 de octubre de 2019, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna y por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 5º.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor ANDRÉS FELIPE CANO ECHAVARRIA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.041.149.505.

**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C. el 7 de septiembre de 2021

**AUTENTICACIÓN**

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

20 DIC 2021

FECHA

**JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA**  
Subgerente Financiero encargado de las  
Funciones del Despacho del Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo
Firma Abg. Andrés Díaz Rojas	Firma Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres	Firma Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Firma TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Firma Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Firma Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U1 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**NIT: 860021967 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185570  
[www.cajapromor.gov.co](http://www.cajapromor.gov.co) - [contactanos@cajapromor.gov.co](mailto:contactanos@cajapromor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



CO-902962-1 CO-SI-021967703

Fecha aprobación: 21-10-2020 | Versión: 012  
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:  
José Andrés  
Jiménez Amaya  
2021/09/10  
02:30:00:349